

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparece de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de LA CAPILLA - BOYACA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: KRA 2 CLL 3 COLISEO CUBIERTO MPAL

Mesa: 0

23.682.288	CALDERON ZUBIETA NIDYA CONSUELO	Remanente	1.016.078.232	ROA DIAZ PEDRO MIGUEL	Remanente
74.361.024	LIZARAZO SABOGAL WILSON JOSE	Remanente	1.094.279.143	RANGEL CARVAJAL NELLY ESPERANZA	Remanente
1.002.686.632	SALGADO CAMPOS LEIDY MARCELA	Remanente	23.682.249	PARRA OVALLE SANDRA MARIBEL	Remanente
1.007.135.477	MORENO GORDILLO ZULY DAYANA	Remanente	24.120.766	PIÑEROS RAMIREZ MARITZA BIBIANA	Remanente
1.056.688.417	CARDENAS GORDO DEISY CAROLINA	Remanente	74.361.279	ZAMORA RODRIGUEZ JAIME ANTONIO	Remanente

Mesa: 1

63.397.352	LEYVA HERRERA AURA YASMIN	Pres.	23.638.054	LONDOÑO SUAREZ VIVIANA MARIA	Vice.
1.056.688.528	PADILLA OVALLE ELIANA ISABEL	Voc.1.	53.100.133	ALFONSO RODRIGUEZ MARISOL	Voc.2.
1.056.688.810	FONSECA RAMIREZ SANDRA CONSTANZA	Voc.3.	1.056.688.279	BELLO OVALLE CESAR AUGUSTO	Voc.4.

Mesa: 2

7.333.603	REBELLON ZEA JOSE LUIS	Pres.	1.048.849.979	MEDINA TORRES CAMILO ANDRES	Vice.
23.681.881	MILLAN CARDENAS ZORAIDA JUDITH	Voc.1.	1.053.724.711	JIMENEZ CARDENAS SANDRA MILENA	Voc.2.
1.056.688.311	SANCHEZ GORDO LUIS ALFREDO	Voc.3.	1.056.688.699	FONSECA RAMIREZ DANIEL ANDRES	Voc.4.

Mesa: 3

1.056.688.335	ROJAS CASTAÑEDA MARY LUZ	Pres.	1.014.271.390	CELIS DAZA WILMER ALEXANDER	Vice.
1.056.688.403	OVALLE MARTINEZ ALEJANDRA MARIA	Voc.1.	1.053.324.909	ALVAREZ YUDY VIVIANA	Voc.2.
1.056.688.435	HUERTAS GORDO ANGELA VIVIANA	Voc.3.	23.681.790	ORTEGA ZAMUDIO MIRYAM STELLA	Voc.4.

Mesa: 4

1.022.374.026	MUÑOZ BARRERA JONATAN FABIAN	Pres.	46.669.110	CUADROS MOLANO DORELLY	Vice.
1.056.688.843	CAMPOS RAMIREZ YESSICA NATALIA	Voc.1.	1.000.362.356	SALGADO FANDIÑO PAULA VALENTINA	Voc.2.
1.002.686.754	GORDO FERNANDEZ LIZET YAMILE	Voc.3.	1.056.688.298	CARDENAS GORDO LINA PAOLA	Voc.4.

Mesa: 5

1.056.688.465	JIMENEZ ROA LILIA ROSA	Pres.	23.682.244	PARRA MARTINEZ ALIETH YOLIMA	Vice.
1.056.688.846	MORA PARRA CESAR ANDRES	Voc.1.	1.056.688.757	GUERRERO MONTENEGRO XIMENA CAROLINA	Voc.2.
17.281.873	ROA ALVAREZ LUIS FERNANDO	Voc.3.	1.053.724.933	ALFONSO PERILLA MARIA PAULA	Voc.4.

Mesa: 6

24.120.808	PIÑEROS RAMIREZ LEYDY CRISTINA	Pres.	1.056.688.260	ORTEGA CELIS LISETH NATHALI	Vice.
1.056.688.880	BOHORQUEZ PALACIOS PAOLA ANDREA	Voc.1.	23.682.171	CARVAJAL GORDO SANDRA PATRICIA	Voc.2.
23.682.214	MARTIN FERNANDEZ MARIA CRISTINA	Voc.3.	1.056.688.303	SABOGAL CARVAJAL LIZETH MAYERLY	Voc.4.

Mesa: 7

23.622.555	ROA ROMERO NOHORA JANETH	Pres.	1.056.688.794	MORALES BARRETO HERNAN GUSTAVO	Vice.
1.056.688.769	ROA HUERTAS MARIA FERNANDA	Voc.1.	74.335.555	CASALLAS PULIDO CARLOS EDUARDO	Voc.2.
1.073.698.351	SABOGAL BASTILLA KAREN ROCIO	Voc.3.	1.056.688.463	FERNANDEZ ROA ANDREA PATRICIA	Voc.4.

Mesa: 8

1.056.614.149	VALENCIA DIAZ LIGIA SOFIA	Pres.	1.056.688.397	OVALLE BLANCO EDWIN GABRIEL	Vice.
1.056.688.684	MORA LEGUIZAMO MARY ALEJANDRA	Voc.1.	23.682.102	ROA CELIS CARMEN ROSA	Voc.2.
23.682.312	CONTRERAS BOHORQUEZ MARTHA LUCIA	Voc.3.	23.682.213	CARDENAS LOPEZ MARTHA LILIANA	Voc.4.

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 58 - PRINCIPALES: 48 - REMANENTES: 10

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de LA CAPILLA - BOYACA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE MARIA AMAYA CHACÓN

REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL